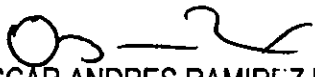


42

Ejecutivo
RAD. 680014189003-2019-00194-00

Al Despacho de la señora Juez, respuesta de la Cámara de Comercio..
Bucaramanga, **09 FEB 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **09 FEB 2021**

Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en oficio CE0094222020, CR0005102020 DEL 29/12(2020, sobre la inscripción del cierre definitivo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada IRINA PATRICIA PALLARES AMAYA.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 11
HOY, **10 FEB 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

41
12 ENE 2021

CE0094222020

CR0055102020

29/12/2020 3:43:10 p. m.

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Correo Electrónico: j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

oramireba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
REF: Oficio No. 2553 Rad. 2019-00194-00
DEMANDADO: IRINA PATRICIA PALLAES AMAYA
RAD CAMARA: CR000055102020

Respetados Señores,

En atención a la solicitud radicada por su despacho, procedemos a dar respuesta a las inquietudes relacionadas con el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado: PALLARES AMAYA IRINA PATRICIA, ubicado en la Carrera 9 No. 35-33, Bucaramanga, identificado con matrícula No. 241328, de la siguiente forma:

Revisados los archivos del Registro Único, Empresarial y Social que lleva esta Cámara de Comercio encontramos que sobre el establecimiento antes referido, se encuentran inscritas y vigentes las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del establecimiento de comercio proferido por el Juzgado Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, mediante oficio No. 1152 del 03/04/2019, inscrito ante esta Cámara de Comercio el 10/04/2019, bajo el No. 38923 del Libro VIII, donde obra como demandante la sociedad LUBRIGAS S.A.S.

- Embargo del establecimiento de comercio proferido por el Juzgado Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, mediante oficio No. 03803 DEL 22/10/2019, inscrito ante esta Cámara de Comercio el 02/12/2019, bajo el No. 40641 del Libro VIII, donde obra como demandante la sociedad DISANMOTOS S.A.S.

Así mismo, observamos que con fecha 18/06/2020 se inscribió en esta Cámara de Comercio bajo el número 1005542 del Libro XIV, por solicitud del propietario, cierre definitivo del establecimiento de Comercio denominado PALLARES AMAYA IRINA PATRICIA.

Ahora bien, es preciso mencionar que sobre la inscripción del cierre definitivo de establecimientos de comercio, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Circular Única, instruyó a las





**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carretera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

Cámaras de Comercio el procedimiento a seguir, indicando taxativamente lo siguiente:

"(...)

2.1.3.5. La información sobre la pérdida de la calidad de comerciante por parte de una persona natural y/o sobre el cierre definitivo de los establecimientos de comercio, se inscribirá en Cámara de Comercio como una mutación. Esta inscripción no genera automáticamente la cancelación de la matrícula mercantil. (Subrayado fuera de texto).

A partir de la inscripción de estas mutaciones ya no se causan más derechos de renovación de la matrícula mercantil y las Cámaras de Comercio están obligadas a informar a los interesados a través de sus medios de comunicación la posibilidad que tienen de inscribir estas mutaciones y sus efectos. (...)"

"(...) No es posible reactivar la matrícula de los establecimientos de comercio a los cuales se les inscribió el cierre definitivo. (...)"

A su vez, sobre la inscripción de embargos y otras medidas Cautelares, la Superintendencia de Industria y Comercio dispuso en su Circular Única lo siguiente:

"(...) 2.1.4.3. El embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial, cierre definitivo del establecimiento de comercio y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento. La Cámara de Comercio responsable de la inscripción deberá informar tales modificaciones al juez competente. Si está inscrito el cierre definitivo del establecimiento de comercio, mientras no se cancele la matrícula mercantil, es posible inscribir cualquier orden de autoridad competente (...)" (El subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anteriormente descrito, le informamos que este ente cameral procedió a dar aplicación a la posibilidad que tiene el comerciante de solicitar el cierre de sus establecimientos de comercio, a efectos de que cese la obligación de renovar. Vale la pena aclarar que de conformidad con las normas esbozadas, la inscripción de este acto no cancela de forma definitiva dicho registro, por lo cual, este procedimiento en nada afecta los embargos que previamente se hubiesen inscrito en el mencionado registro.

Esperamos de esta forma haber aclarado la situación objeto de la presente.

Cordialmente,

DIANA MARCELA COLMENARES MORENO
Asesor Jurídico II Unidad de Registro y Redes Empresariales

Proyectado: 29/12/2020
DianaCol
GG1
Reg-01



SC 1474